

Denominación del Centro	Localidad y provincia
Colegio Público «Miguel de Cervantes»	Villafranca de los Caballeros (Toledo).
Colegio Público «Ciudad de Nara»	Toledo.
Colegio Público Comarcal «Ana de Austria»	Cigales (Valladolid).
Colegio Rural «Juan XXIII»	Tudela de Duero (Valladolid).
Colegio Público «Federico García Lorca»	Valladolid.
Centro Provincial de Educación Especial	Boecillo (Valladolid).
Colegio Público Comarcal	Tudela de Duero (Valladolid).
Instituto de Bachillerato Mixto	Peñañiel (Valladolid).
Colegio Público «Obispo Nieto»	Zamora.
Colegio Público Comarcal «San-sueña»	Santibáñez de Vidriales (Zamora).
Colegio Público Comarcal	Fuentesaúco (Zamora).
Colegio Público Comarcal «La Inmaculada»	Villalpando (Zamora).
Escuela de Artes y Oficios	Zaragoza.
Colegio Público «Allue Salvador»	Ejea de los Caballeros (Zaragoza).
Colegio Público «Eliseo Godoy Beltrán»	Zaragoza.
Instituto de Bachillerato «Ramón y Cajal»	Tánger (Marruecos).
Agrupación Escolar de Lucerna	Luzern (Suiza).

**12459** RESOLUCION de 14 de mayo de 1987, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se establecen los modelos de certificación de los estudios experimentales del ciclo superior de la Educación General Básica.

La Orden de 13 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 16) que convocaba a los Centros de Educación General Básica para participar en el plan experimental de reforma del ciclo superior de la Educación General Básica establecía, en su artículo 8.º, la equivalencia de las enseñanzas cursadas en la experiencia, con las enseñanzas ordinarias del ciclo superior. Por su parte, la Resolución de 8 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14) de la Secretaría General de Educación establecía el procedimiento para aplicar aquella equivalencia a la expedición del título correspondiente a la Educación General Básica, a los alumnos experimentales. Procede ahora establecer los mecanismos concretos y fijar los modelos de certificación apropiados, a fin de que los Centros puedan aplicar aquellas normas a los alumnos que siguen la experiencia de reforma.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias que las disposiciones citadas le atribuyen, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Los Directores de los Centros experimentales cumplimentarán la diligencia que se recoge en el anexo I, para hacer constar que los alumnos de los diferentes grupos han cursado las enseñanzas del primero, segundo o tercer año del ciclo superior. Esta diligencia se estampará en la página que corresponda en el Libro de Escolaridad. Por su parte, los Tutores incorporarán a la documentación académica personal de los escolares, custodiada en el Centro, los informes de la evolución continua de cada alumno.

Segundo.-A los alumnos que al finalizar el curso se trasladen a otro Centro y abandonen las enseñanzas experimentales, se les consignará en el Libro de Escolaridad la calificación que les corresponda en cada una de las áreas. Esta operación será realizada por el Tutor del grupo, con el visto bueno del Director, y previa deliberación del equipo de evaluación. Asimismo, se adjuntarán los informes de la evaluación continua a la documentación que se envíe al Centro de destino y se extenderá en la página correspondiente del Libro de Escolaridad la diligencia que figura en el anexo II. Si el traslado se produjera a lo largo del curso, se extenderá únicamente la diligencia que se contiene en el anexo II.

Tercero.-Al final del curso, el Director enviará al Servicio Provincial de Inspección relación nominal de los alumnos de cada uno de los grupos, conforme al modelo que figura como anexo III. Para los alumnos a que se refiere el apartado anterior, se enviará un acta como en el sistema ordinario con las calificaciones obtenidas.

Cuarto.-Los alumnos de tercer curso del ciclo superior que hayan superado con aprovechamiento el ciclo, a juicio de la Junta de Evaluación, se relacionarán en un acta análoga a la del régimen ordinario, corregida su cabecera según se indica en el anexo IV.

Asimismo, se les extenderá una diligencia en el Libro de Escolaridad en los términos que recoge el anexo V. En ambos casos, se hará constar el grado de aprovechamiento en los términos de sobresaliente, notable, bien o suficiente. La propuesta de expedición del título de Graduado Escolar se hará por el procedimiento ordinario. La calificación que corresponda se obtendrá mediante apreciación, por la Junta de Evaluación, de las calificaciones globales de los ciclos inicial, medio y superior.

Quinto.-Para los alumnos que no superen con aprovechamiento el ciclo superior, la Junta de Evaluación propondrá un plan individualizado de recuperación. La evaluación del resultado de ese plan se efectuará, por parte de la Junta, en el mes de septiembre. En el caso de que esa valoración sea negativa, se estará a lo que establece el artículo segundo de la Resolución de 8 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14) de la Secretaría General de Educación, y se cumplimentará en el Libro de Escolaridad la diligencia del anexo VI.

Sexto.-Todas las diligencias aludidas en los apartados anteriores se cumplimentarán a partir de la página 30 ó 34 del Libro de Escolaridad, según se trate del antiguo o del nuevo modelo, respectivamente.

Séptimo.-La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de mayo de 1987.-El Director general, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Ordenación Académica y de Programas Experimentales.

#### ANEXO I

Diligencia para hacer constar que el alumno .....

titular del presente Libro de Escolaridad, ha seguido durante el presente año académico las enseñanzas experimentales del ciclo superior, correspondiente al ..... curso de Educación General Básica, reguladas por Orden de 1 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 4), de acuerdo con la autorización dada a este Centro por la Orden de 1 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio).

..... de ..... de 1987

El Director.

#### ANEXO II

Diligencia para hacer constar que, con esta fecha, el alumno

titular del presente Libro de Escolaridad, causa baja en este Centro, por lo que concluye su participación en las enseñanzas experimentales del ciclo superior de la Educación General Básica y, en consecuencia, continuará sus estudios según los programas ordinarios de Educación General Básica. Queda sin efecto la correspondiente diligencia de la página .....

..... de ..... de 1987

El Director.

#### ANEXO III

Experimentación del ciclo superior de la Educación General Básica

Relación de alumnos que durante el curso 1986/1987 han seguido las enseñanzas experimentales del ciclo superior de la Educación General Básica, regulada por la Orden de 1 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 4), de acuerdo con la autorización dada a este Centro por Orden de 1 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio).

